**Art. 5:** FINES DE LA EDUCACIÓN: Pleno desarrollo de la personalidad, dentro de los derechos, la norma y los valores humanos; la formación en el respeto a la vida; formación para facilitar la participación; formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley; adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos; el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional; el acceso al conocimiento, la ciencia, la Técnica y demás bienes y valores de la cultura; la creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional; el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica; adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente; la formación en la práctica del trabajo; formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene; y la promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear.

**Art. 9: “**El desarrollo del derecho a la educación se regirá por la ley espacial de carácter estatutario.

**Art. 10:** Se define como educación formal aquella que es presencial semanal en jornada diurna impartida a los niños desde los 6 años hasta los jóvenes de 18 años desde preescolar hasta undécimo.

**Art. 11:** Los niveles de la educación formal son Preescolar, Básica Primaria (primero – Quinto), Básica Secundaria (sexto –noveno), y Media Técnica (décimo – undécimo).

**Art. 13:** Objetivos comunes de todos los niveles: Formar la personalidad y el cumplimiento de deberes y derechos; Proporcionar la formación ética y fomentar los Derechos Humanos; Fomentar la democracia participativa; Crear y fomentar la conciencia de solidaridad internacional; Desarrollar capacidades laborales; Fomentar el respeto por la diversidad cultural.

**Art. 15:** Definición de educación preescolar: Ofrecida para el desarrollo integral del niño e los aspectos biológicos, sicomotriz, socio – afectivo y espiritual.

**Art. 16:** Objetivos específicos de la educación preescolar: La ubicación espacio –temporal; Estimular la observación del medio natural, familiar y social; Vinculación de la familia en el proceso formativo del niño.

**Art. 19:** Definición de educación básica: Educación primaria y secundaria; obligatoria; la conforma 9 grados.

**Art. 20:** Objetivos generales de la educación básica: Propiciar una formación humanística; Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional; Fomentar la practica de la investigación; Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores.

**Art. 21:** Objetivos específicos de la educación básica. Ciclo primaria: Formación de los valores fundamentales para la convivencia social; Fomentar el deseo de saber; Comprender básica del medio físico, social y cultural; Formar para la participación y organización infantil y la utilización adecuada del tiempo libre; Desarrollar valores civiles, éticos y morales; Iniciar el conocimiento de la Constitución Política de Colombia.

**Art. 22:** Objetivos específicos de la educación básica. Ciclo secundaria: Desarrollar actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y del ambiente; Estudiar científicamente la historia nacional y mundial dirigido a comprender el desarrollo de la sociedad y el estudio de las ciencias sociales; Estudiar científicamente el universo, la tierra y su estructura física, su división y organización política, el desarrollo económico de los países y las diversas manifestaciones culturales de los pueblos; Formar en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento e la Constitución Política y de las relaciones internacionales.

**Art. 23:** Áreas obligatorias y fundamentales: Ciencias Naturales y educación ambiental; ciencias Sociales; Educación Artística; Educación ética y en valores humanos; Educación Física, recreación y deporte; Educación religiosa; Humanidades, Lengua Castellana e Idiomas Extranjero; Matemáticas; Tecnología e Informática.

**Art. 27:** Duración y finalidad de la educación media: Comprende dos grados: décimo y undécimo; Tiene como finalidad la culminación, consolidación y avance de los niveles educativos anteriores.

**Art. 30:** Objetivos específicos de la educación media académica: La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo… de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo de conocimiento de acuerdo con las potencialidades e interés; Vinculación a **programas de desarrollo y organización social, comunitaria, orientados a dar solución a** los problemas sociales de su entorno; El fomento de la conciencia y la participación responsable de los educandos en acciones cívicas y de servicio social; La capacidad reflexiva y critica sobre aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia social; el desarrollo de actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y el ambiente; El estudio científico de la historia nacional y mundial dirigido a comprender el desarrollo de la sociedad, y el estudio de las ciencias sociales, con miras al análisis de las condiciones actuales de la realidad social; El estudio científico dl universo, de la tierra, de su estructura física, de su división y organización política, del desarrollo económico de los países y de las diversos manifestaciones cultural de los pueblos.